



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0300 DE 1.9

( 26 NOV 1997 )

POR LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA A LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA. "COOTRACERO LTDA."

La Asesoría Regional Boyacá de  
la Dirección General de Transporte y Tránsito  
Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte

En uso de sus facultades legales y  
Estatutarias y en especial las conferidas  
por los Decretos No. 1927 de 1991 y 2171 de  
1992 y la Resolución No. 00717 de febrero de  
1995, y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la empresa " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA., COOTRACERO ", mediante escritos petitorios, radicados en esta Asesoría Regional del Ministerio de Transporte los días 29 de abril de 1994 y mayo 27 de 1997, con registros número 11534 y 2186, respectivamente y estudio de sustentación, solicitó para su representada la modificación de la Capacidad Transportadora autorizada en el radio de acción nacional, quedando comprendida dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA:	*BUSES Y/O BUSETAS	: 94 UNIDADES
	*MICROBUSES	: 33 UNIDADES
	*AUTOMOVILES	
	Y/O CAMIONETA	: 24 UNIDADES
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA :	*BUSES Y/O BUSETAS	: 78 UNIDADES
	*MICROBUSES,	: 27 UNIDADES
	*AUTOMOVILES	
	Y/O CAMIONETA	: 20 UNIDADES

Que la Cooperativa de transportadores Ciudad del Acero Ltda., Cootraceró, posee Licencia de Funcionamiento vigente, otorgada mediante Resolución 0166 de junio 22 de 1988, emanada del Iatru Regional Boyacá, Casanare, la que le autoriza operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor, con las siguientes características:

Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA. "COOTRACERO LTDA."

CATEGORIA : "A"  
 MODALIDAD : PASAJEROS  
 PALMO DE ACCION : DEPARTAMENTAL DE BOYACA  
 CLASE DE VEHICULO : BUSES Y BUSETAS  
 SERVICIO ESPECIAL A ESTUDIANTES Y ASALARIADOS  
 TERMIPO : DIEZ AÑOS (10).

Que mediante Resolución Número 03135 de julio 6 de 1993, emanada de la Dirección General del Intra lo modificó la Capacidad Transportadora a la Cooperativa de Transportadores Ciudad del Acero Ltda, quedando comprendida dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 52 BUSES Y/O BUSETAS ✓  
 10 MICROBUSES  
 22 AUTOMOVILES Y/O CAMIONETAS ✓

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 43 BUSES Y/O BUSETAS  
 8 MICROBUSES  
 18 AUTOMOVILES Y/O CAMIONETAS.

Que a la Cooperativa de Transportadores Ciudad del Acero Ltda., le han sido autorizadas nuevas rutas, horarios, reestructuración de horarios, sin que se le haya modificado la Capacidad Transportadora.

Que la Asesoría Regional Boyacá de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor elaboró el estudio técnico número 009 de septiembre de 1997, el cual recomienda modificar la Capacidad Transportadora autorizada a la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA. COOTRACERO", quedando comprendida dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: BUSES Y/O BUSETAS : 71 ✓  
 MICROBUSES : 30 ✓  
 AUTOMOVILES Y/O CAMIONETAS: 23

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: BUSES Y/O BUSETAS : 59  
 MICROBUSES : 25  
 AUTOMOVILES Y/O CAMIONETAS: 19 ✓

Que la precitada empresa está debidamente constituida y habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de Transporte Terrestre automotor, con Rutas y horarios legalmente autorizados.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

Por la cual se modifica la Capacidad Transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA. "COOTRACERO LTDA."

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar la Capacidad Transportadora fijada en el Artículo primero de la Resolución No. 03135 de julio 6 de 1993, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DEL ACERO LTDA. "COOTRACERO", quedando comprendida dentro de los siguientes límites:

**CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA:** 71 BUSES Y/O BUSETAS  
30 MICROBUSES  
23 AUTOMOVILES Y/O CAMIONETAS

**CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA:** 59 BUSES Y/O BUSETAS  
25 MICROBUSES  
19 AUTOMOVILES Y/O CAMIONETAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás Artículos de la Resolución No. 03135 de 1993 continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** La violación del presente Acto Administrativo por parte de la empresa, la hará acaudora a las sanciones previstas en el Decreto 1927 de 1991, o la norma que lo sustituya o reforme.

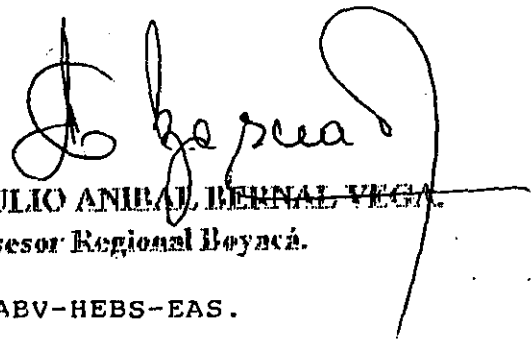
**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente decisión Administrativa.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden en la vía Gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**26 NOV 1997**

Dada en Duitama, a los

  
**JULIO ANIBAL BERNAL VEGA.**  
Asesor Regional Boyacá.  
JABV-HEBS-EAS.